



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ANA LUISA OROZCO SALINAS.

DEMANDADOS: KIRA OLIVELLA OROZCO, JUAN GUILLERMO OLIVELLA CASTRO, ERIKA PATRICIA OLIVELLA CASTRO, MARIANELA OLIVELLA CASTRO, YANINA OLIVELLA CASTRO, NATALIE JANICE OLIVELLA OÑATE, JUAN CARLOS OLIVELLA OÑATE, TATIANA LIZ OLIVELLA OÑATE, YALILE IRENE OLIVELLA OÑATE y PEDRO ANTONIO OLIVELLA OROZCO E INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00436 00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a los demandados KIRA OLIVELLA OROZCO, PEDRO ANTONIO OLIVELLA OROZCO, JUAN GUILLERMO OLIVELLA CASTRO, ERIKA PATRICIA OLIVELLA CASTRO, MARIANELA OLIVELLA CASTRO, YANINA OLIVELLA CASTRO, NATALIE JANICE OLIVELLA OÑATE, JUAN CARLOS OLIVELLA OÑATE, TATIANA LIZ OLIVELLA OÑATE, YALILE IRENE OLIVELLA OÑATE y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

NEGAR el emplazamiento de los demandados YALILE IRENE OLIVELLA OÑATE, TATIANA LIZ OLIVELLA OÑATE, JUAN CARLOS OLIVELLA OÑATE, NATALIE JANICE IVANNA OLIVELLA OÑATE, toda vez que su notificación personal puede efectuarse en la dirección electrónica suministrada en la demanda conforme lo dispone el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-103408 de propiedad del causante JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO C.C. 2.868.707. Líbrese el oficio de rigor.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posee o llegare a poseer el causante JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO C.C. 2.868.707 en cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los diferentes entidades bancarias BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BACO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese el oficio respectivo.

Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUÍZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ANA LUISA OROZCO SALINAS, en los términos y para los efectos el poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eff7518de38ea0d94eba2aaf4112b2c65c3281784e5159500853e534ea2932**

Documento generado en 05/10/2021 05:22:21 p. m.

RAD: 20001 31 10 003 2021 00436 00.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>